

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte (2020)

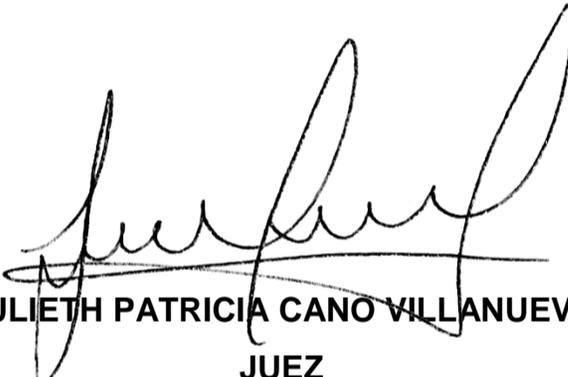
Ref.: 110014003063202000024

1º) Téngase en cuenta que la demandada, se notificó de la orden de apremio en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda.

2º) Se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que aclara la anotación No. 009, del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40693510, en el sentido que fue este Juzgado el que comunicó la medida mediante oficio No. 280 del 28 de enero de 2020, y no como aparece allí registrado.

Una vez acreditado el embargo del inmueble objeto de la garantía real a favor de este Despacho, se continuará con el curso del proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 ibídem.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 2 de octubre de 2020

No. de Estado 31

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria